

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00499 -00
Demandante : Nubia Stella Eslava Gómez y Otros
Demandado : Universidad Nacional de Colombia.
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se admitirá.

Por otra parte, se ordenará la vinculación como tercero interesado en los resultados del proceso, al señor Fredy Espinosa o quien se encuentre ocupando el cargo que desempeñaba la señora Nubia Stella Eslava Gómez, con fundamento en el art. 171 núm. 3 del CPACA, a quien se le notificará personalmente el escrito de la demanda con sus anexos y la presente providencia, siguiendo lo preceptuado en los art. 291 y 292 del C.G.P. será carga de la parte actora enviar por correo certificado las comunicaciones respectivas para lograr su notificación.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Nubia Stella Eslava Gómez, Jimmy Leonardo Zarate Ángel en nombre propio y en representación de su menor hija María Paula Zarate Eslava y Karen Nathaly Zarate Eslava a través de apoderado (a) judicial, en contra de Universidad Nacional de Colombia, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al rector de la Universidad Nacional de Colombia o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: vincúlese y Notifíquese personalmente al señor Fredy Espinosa o quien se encuentre ocupando el cargo que desempeñaba la señora Nubia Stella Eslava Gómez, con fundamento en el art. 171 núm. 3 del CPACA. Esta notificación se hará en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P. Será carga de la parte actora enviar las comunicaciones respectivas para su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

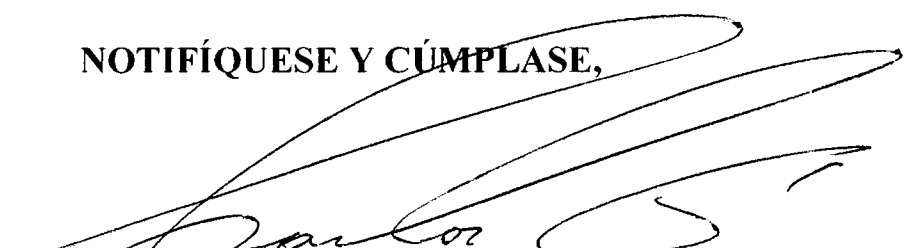
SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez con tarjeta profesional N° 105.185 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 12-13.

NOVENO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

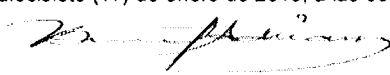
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, diecisiete (17) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria